

RESOLUCION DE GERENCIA N° 298-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 26 JUN. 2023

VISTOS, el Expediente N° 4809-2023, presentado con fecha 20 de junio, por
y domicilio en
quien solicita la Devolución del pago efectuado al cancelar los periodos 2,
3 y 4 del Impuesto Predial del ejercicio 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente la
pagó indebidamente los periodos 2, 3 y 4 del Impuesto Predial del ejercicio 2023; en consecuencia,
deberá ser tramitado como una solicitud no contenciosa, de conformidad con el artículo 162° del Texto Único
Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones
de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo
92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas
vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales,
incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos
establecidos por el Artículo 39°;

Que, el Art. 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que el Impuesto Predial es de
periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, el primer párrafo del Art. 9° establece
que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los
predios, cualquiera sea su naturaleza y el Art. 10, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con
arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria.
Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1
de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, por su parte el Art. 15° del mismo texto legal, dispone que el impuesto podrá cancelarse de
acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año;
b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente
a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, revisada la base de datos se aprecia que la recurrente mediante Declaración Jurada de fecha 6
de junio de 2023 transfirió a los

en mérito de la compra-venta de fecha 22 de abril de 2023;

Que, en ese contexto, la recurrente es la obligada al pago anual del Impuesto Predial del ejercicio
2023 y los estarán obligados al pago
del Impuesto Predial a partir del ejercicio 2024 y consecuentemente, en el estado de cuenta, del Sistema
Integrado de Gestión Municipal, correspondiente al registro de la recurrente se aprecia que no tiene saldo
alguno que califique como pago ex exceso o indebido, para que proceda la devolución conforme a lo
dispuesto en el referido artículo 38° del Código Tributario;

Que, obra en autos el , emitido con fecha 22 de
junio del año en curso, en el que recomienda declarar improcedente la devolución solicitada;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley
Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar IMPROCEDENTE la Devolución solicitada por

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE